



RESOLUCIÓN EXENTA:

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Ref: N° GPS1191/25

VISTOS: La Referencia N° GPS1191/25 de D. Diana Betzabé Cáceres Hurtado, R.U.N. N° 16.121.967-3, representante legal de Comercializadora Farmasmart S.p.A., R.U.T. N° 77.160.365-3, con domicilio legal en avenida Ecuador N° 4583, comuna de Estación Central, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia denominada Farmasmart local N° 1, ubicada en avenida Ecuador N° 4583, comuna de Estación Central, de su propiedad; la Resolución Exenta N° 0218 del 21/01/2021, de este Instituto, que autorizó el funcionamiento de la farmacia; el acta de inspección N° IF1009/25 de fecha 03/11/2025, suscrita por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el formulario N° 5 de Solicitud de expendio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 22/09/2025, los antecedentes adjuntos a él; el comprobante de pago N° 474510 de fecha 22/09/2025; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

SEGUNDO: Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expendir medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

TERCERO: Que, con fecha 22/09/2025, se recibió la solicitud N° GPS1191/25 para que la farmacia denominada Farmasmart local N° 1, expendiera medicamentos por medios electrónicos.

CUARTO: Que, el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta N° 1843 de fecha 26/03/2024, instruyó al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en relación a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, la cual proporciona lineamientos que se indican en forma de guía; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus modificaciones; el D.S. N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL N° 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y otras normas; el D.S. N° 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SOXRZN-373>

R E S O L U C I Ó N

1. **APRUEBASE** el sitio electrónico **www.farmasmart.cl**, de propiedad de Comercializadora Farmasmart S.p.A., R.U.T. N° 77.160.365-3, con domicilio legal en avenida Ecuador N° 4583, comuna de Estación Central, representada legalmente por D. Diana Betzabé Cáceres Hurtado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORIZASE** el expendio de medicamentos a través del sitio electrónico **www.farmasmart.cl**, a la farmacia denominada **Farmasmart local N° 1**, ubicada en avenida Ecuador N° 4583, comuna de Estación Central, de propiedad de Comercializadora Farmasmart S.p.A., R.U.T. N° 77.160.365-3, representada legalmente por D. Diana Betzabé Cáceres Hurtado, ya individualizada.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Diana Betzabé Cáceres Hurtado**, R.U.N. N° 16.121.967-3, de profesión química farmacéutica.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que los medicamentos que se expendirán a través del sitio electrónico **www.farmasmart.cl** corresponden a aquellos con condición de venta directa, receta simple y receta retenida, sólo mediante recetas digitales.
5. **PREVIÉNESE AL REQUERENTE**, que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será a las siguientes comunas de la Región Metropolitana: Cerrillos, Cerro Navia, Colina, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago, Vitacura, siendo efectuada por transporte propio, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
7. **EXCLÚYESE** el expendio de medicamentos con condición de almacenamiento entre 2° y 8° C, así como preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio.
8. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
9. **DÉJESE ESTABLECIDO** que se deberá dar cumplimiento a la instrucción emanada de la Dirección del Instituto de Salud Pública al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos en lo que respecta a la evaluación y concesión de autorizaciones de expendio de productos farmacéuticos por medios electrónicos, que se indica en forma de guía, aprobada por este Instituto, bajo Resolución Exenta N° 1843 de fecha 26/03/2024, pudiendo ser fiscalizados cualquiera de los apartados señalados en dicho documento
10. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 1 de la misma.
11. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SOXRZN-373>